

Soporte de Justificación Técnica de los Requisitos de Admisibilidad Adicionales

(i) En cuanto al requisito de admisibilidad adicional exigido consistente en “presencia (oficina y/o puntos de servicios y/o sucursales) en las cinco (5) ciudades principales del país”, se tiene que el mismo pretende acreditar la existencia de canales de atención en las regiones en las cuales se encuentren ubicados los riesgos asegurados, lo anterior conforme al numeral 1.2.2.2.1.2 de la Circular Básica Jurídica Parte I, Título III, Capítulo I relacionada con la experiencia y atención que entre otras indica “ las instituciones financieras pueden incluir requerimientos específicos sobre la experiencia de las entidades Aseguradoras en la atención de los siniestros objeto del seguro a ser contratado y la existencia de canales de atención en las regiones en las cuales se encuentren ubicados los riesgos asegurados, entre otros.”

(ii) En relación con el requisito incluido en la letra b) del numeral 3.3 del Pliego de Condiciones consistente en “ b) Los reaseguradores que respalden la propuesta deberán estar inscritos en el REACOEX y contar con una calificación...” el mismo atiende a la aplicación de los numerales 1.2.2.2.1.3 y 1.2.2.2.1.1 de la Circular Básica Jurídica Parte I, Título III, Capítulo I, en los cuales se indica que “las instituciones financieras pueden establecer la obligación de contar con un Reasegurador que respalde la operación, el cual debe encontrarse inscrito en el Registro de Reaseguradores y Corredores de Reaseguros del Exterior (REACOEX)”, en esa misma dichos numerales indican que “las instituciones financieras pueden requerir indicadores que den cuenta de la capacidad patrimonial y financieras de las entidades aseguradoras para asumir los riesgos”

(iii) En relación con el requisito incluido en la letra c) del numeral 3.3 del Pliego de Condiciones consistente en Indicadores Financieros, el mismo corresponde a la aplicación del numeral 1.2.2.2.1.1. de la Circular Básica Jurídica Parte I, Título III, Capítulo I en el cual se indica que “las instituciones financieras pueden requerir indicadores que den cuenta de la capacidad patrimonial y financieras de las entidades aseguradoras para asumir los riesgos”.

(iv) Por último, el requisito incluido en la letra d) del numeral 3.3 del Pliego de Condiciones consistente en “d) Experiencia y Atención”, atiende a la aplicación del numeral 1.2.2.2.1.2. de la Circular Básica Jurídica Parte I, Título III, Capítulo I que indica que “las instituciones financieras pueden incluir requerimientos específicos sobre la experiencia de las entidades aseguradoras en la atención de los siniestros objeto del seguro a ser contratado y la existencia de canales de atención en las regiones en las cuales se encuentren ubicados los riesgos asegurados, entre otros”.

Los anteriores requisitos de admisibilidad adicionales atienden a los criterios técnicos relacionados directamente con los seguros objeto de la licitación según lo indicado en el Parágrafo segundo del artículo 2.36.2.2.3. del Decreto 2555 de 2010, en consonancia con lo previsto en el numeral 1.2.2.2.1 del Capítulo I, Título III, Parte I de la Circular Básica Jurídica.